

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCION No.

22056

16 OCT 2025

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para las Instituciones y Centros Educativos de los Municipios no Certificados que prestan el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media del Departamento de Santander, año escolar 2026 y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 y las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación No. 1075 de 2015, y Decretos Departamentales No. 539 de 2021, decreto 542 de 10 noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios Certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- Que de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarios sobre la materia.
- Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- Que el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico, que son obligatorias para el sector oficial y no oficial.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, *el cual está en concordancia* con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas y estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.
- Que mediante Circular N° 043 de 30 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, impartió las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2026 y entre ellas hace claridad al concepto de “semana” descrito en el Decreto 1075 de 2015, definiendo la semana como la serie de **“siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo”**, por lo tanto el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “Semanas” completas y no fraccionadas.
- Que de otra parte, de acuerdo con el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir para los establecimientos de educación preescolar, básica y media, en el calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	2 de 5

inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.

8. Que de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, corresponde al Departamento expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos del **sector oficial** de los municipios no certificados de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades, acorde con la siguiente distribución: **a) Docentes:** *cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas para realizar actividades de desarrollo institucional, y siete (7) semanas de vacaciones.* **b) Estudiantes:** *(40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil.*

9. Que de acuerdo con el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos, sin modificar el calendario académico incluirán y desarrollarán dentro de mismo el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional M.E.N., con el fin que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

10. Que el Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el **"Día Oficial Del Educador"**, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad y en su parágrafo dispuso que la celebración de la Fiesta del maestro se llevará a cabo en los establecimientos del domingo anterior a la fecha señalada; el Decreto No. 2237 del 24 de noviembre 2015, adicionó al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015 y reconoció el día 5 de octubre de cada año como el **"Día del Directivo Docente"** y establece que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo; el Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018 adicionó el Artículo 2.3.8.1.4. al Decreto 1075 de 2015 y estableció el día 26 de febrero de cada año, como el día para el **"Reconocimiento Del Día Del Docente Orientador"**. Y de igual forma establece que los actos de reconocimiento del día del docente orientador, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

11. Que el Decreto 1075 de 2015 establece lo siguiente: "artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del *calendario académico que sean necesarios.*

12. Que las actividades del **sector oficial**, para el calendario académico 2026, deberán fijarse de forma consecutiva con las del calendario académico del año 2025, para dar completitud a las 52 semanas calendario del año académico, tal y como lo dispone la Circular Vice Ministerial No. 043 de 30 de septiembre de 2025, en tal sentido se deberá iniciar a partir del 22 de Diciembre de 2025 el nuevo calendario.

13. Que las instituciones que ofrezcan el ciclo lectivo de educación básica formal para adultos, de conformidad con el Artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015, deberán desarrollar en tres (3) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional y cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo Proyecto Educativo Institucional y los establecimientos que ofrezcan el ciclo lectivo de educación media para adultos, se

16 OCT 2025

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCIÓN 22056	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	3 de 5

sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del mismo Decreto, el cual establece una duración mínima de 22 semanas lectivas.

14. Que de acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo institucional del **sector oficial** comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL “A” AÑO 2026** para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos del **sector oficial** de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos- CLEI, en los municipios no certificados del departamento de Santander, los cuales desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2026, que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes y cuya vigencia inicia a partir del día veintidós (22) de diciembre de 2025 y termina el día veinte (20) de diciembre de 2026: cuyas actividades se distribuirán en dos (2) periodos semestrales de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Inicia a partir del veintidós (22) de diciembre de 2025 y hasta el cinco (05) de julio de 2026, con la siguiente distribución:

ACTIVIDADES	TIEMPO	SEMANAS
Vacaciones de Directivos y Docentes	22 diciembre de 2025 al 11 enero de 2026	Tres (03)
Semana de Desarrollo Institucional	12 enero al 18 de enero de 2026	Una (01)
Receso Estudiantil	22 diciembre de 2025 al 18 enero de 2026	Cuatro (04)
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	19 enero al 29 de marzo de 2026	Diez (10)
Receso Estudiantil	30 de marzo al 05 de abril de 2026	Una (01)
Semana de Desarrollo Institucional	30 de marzo al 05 de abril de 2026	Una (01)
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	06 de abril al 14 de junio de 2026	Diez (10)
Receso Estudiantil	15 junio a 05 de julio de 2026	Tres (03)
Semana de Desarrollo Institucional	15 junio al 21 de junio de 2026	Una (01)
Vacaciones de Directivos y Docentes	22 junio al 05 de julio de 2026	Dos (02)

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Inicia a partir del seis (06) de Julio y hasta el veinte (20) de diciembre de 2026, distribuido así:

ACTIVIDADES	TIEMPO	SEMANAS
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	06 julio al 04 de octubre de 2026	Trece (13)
Semanas de Desarrollo Institucional	05 octubre al 11 de octubre de 2026	Una (01)
Receso Estudiantil	05 octubre al 11 de octubre de 2026	Una (01)
Semanas Lectivas o de Trabajo Académico	12 octubre al 29 de noviembre de 2026	Siete (07)
Semanas de Desarrollo Institucional	30 noviembre al 06 de diciembre de 2026	Una (01)
Receso Estudiantil	30 noviembre al 20 de diciembre de 2026	Tres (03)
Vacaciones de Directivos y Docentes	07 diciembre al 20 de diciembre de 2026	Dos (02)

PARAGRAFO PRIMERO: Las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal para adultos, deberán garantizar que se dé cumplimiento a las intensidades anuales de trabajo académico y semanas lectivas de duración mínima establecidas legalmente para su desarrollo.

16 OCT 2025 

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 22056	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	4 de 5

PARAGRAFO SEGUNDO: Los rectores de cada establecimiento educativo deberán informar de manera oportuna a la Secretaría de Educación, específicamente al grupo de Dirección de Permanencia Escolar, cuando por la realización de actividades curriculares o extracurriculares, se prevea la inasistencia total o parcial del estudiantado. Esta comunicación permitirá tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo, evitar la posible pérdida de recursos y mantener actualizada la información correspondiente al sistema de matrícula oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Para el desarrollo de estas actividades en el sector oficial el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, el cual se deberá llevar a cabo durante la jornada laboral y deberá presentarse al Grupo de Calidad Educativa de la Dirección Estratégica de la Secretaría de Educación, con una semana antes del inicio de las actividades programadas en cada semana desarrollo institucional, de conformidad con las fechas establecidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIMIENTOS: En cada institución o centro educativo del sector oficial, el Rector o Director, deberá observar el cumplimiento de las fechas legalmente establecidas para reconocer al Docente, Directivo Docente y Orientador y deberán observar lo dispuesto en la normatividad legal que regula la materia.

RECONOCIMIENTOS	FECHA
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2026
Día del Maestro	15 de mayo de 2026
Día del Directivo Docente	5 de octubre de 2026

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo oficial, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del decreto 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas, durante su proceso formativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director del sector oficial, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, acto administrativo que deberá ser publicado en un lugar visible para toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO: Los Establecimientos Educativos del sector privado con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento a los periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Establecimientos Educativos del sector privado que ofrecen educación para jóvenes y adultos en el nivel básica cada Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI 2,3 y 4) tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de la áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo a lo establecido en el respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI); en el nivel de educación media (ciclos lectivos especiales integrados 5° y 6°) deben desarrollar las actividades académicas de cada uno de estos ciclos, durante 22 semanas, para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

16 OCT 2025

 República de Colombia Observación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	5 de 5

ARTICULO OCTAVO: El calendario académico para prestar el servicio educativo a población étnica, será fijado de común acuerdo con los representantes de estas comunidades.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los alcaldes, los consejos directivos los rectores y directores de Establecimientos Educativos, no poseen las competencias que les permita autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no laborados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, o situaciones de emergencia, los establecimientos educativos sustentarán el caso ante la Secretaría de Educación, para que proceda a hacer la modificación correspondiente, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, en caso de requerirse.

ARTÍCULO DÉCIMO: SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA. El seguimiento y control sobre la aplicación del calendario académico en las Establecimientos Educativos oficiales y No Oficiales de los municipios no certificados, será ejercido por el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, con el apoyo de los directores de núcleo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR NICOLÁS ORDÓÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Diana Lisbeth Sierra Quintero – Profesional Universitario – Calidad Educativa - SED *Canal*
Revisó aspectos técnicos: Bertha Lucía Anaya Arango – Coordinadora Calidad Educativa - SED *Bertha*
Revisó aspectos jurídicos: María Cristina Villamizar Schiller – Coordinadora Jurídica - SED *María*
Aprobó: Leilyn Yazmin Gómez Ordóñez – Directora Estratégica - SED *Leilyn*
Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia - SED *Yenner*
Rolando Rodríguez Mantilla – Director de Talento Humano - SED *Rolando*
Jimmy Noé Gómez Sepúlveda – Director Administrativo y Financiero - SED *Jimmy*